

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA019 - 2019
De 16 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**.

La suscrita Directora de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-976, se propone realizar el proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**.

Que en virtud de lo antedicho, jueves 6 de junio de 2019, el Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° **7-65-976**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, ubicado en el corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS A. CEDEÑO D. Y AGUSTÍN SÁEZ DE GRACIA** persona(s), Naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-076-96 e IAR-043-00**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRLS-026-0708-19**, del ocho (08) de julio de 2019, (visible en el expediente digital), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en construir una estación de servicio para el expendio de combustible liviano (Diesel, gasolina) y un local comercial para operar una refresquería (pág. 20 del EsIA).

El proyecto se desarrollará sobre un (1) globo de terreno de de 1,955m² + 50dm², localizado en la vía el Cocal / el Carate, corregimiento El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, ubicada en las siguientes coordenadas:

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL		
Punto	Este	Norte
1	579557.65	857419.56
2	579509.71	857430.65
3	579506.36	857402.87
4	579548.80	857389.02

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 26 de julio de 2019, se indica que el polígono consta de un área aproximada de 1,423.45 m² y se ubica en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de El Cocal (Ver expediente digital).

Mediante nota **DRLS-AC-0550-19**, del 6 de agosto de 2019, notificada 6 de agosto de 2019, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver expediente digital).

Mediante nota sin número, recibida el 12 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0550-2019** (ver expediente digital).

Mediante nota **DRLS-AC-0585-19**, del 19 de agosto de 2019, notificada el 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación. (Ver expediente digital).

Mediante nota sin número, recibida el 21 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0585-2019** (ver expediente digital).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, cuyo promotor el

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRLS TA-024

Fecha: 16/11/19

Página 2 de 5

EC/jv

Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-976, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-976, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-976, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Señor **EDWIN I. CANO S**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-976, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- e. Previo al inicio de la obra remediar conflictos con la comunidad opositora al proyecto y actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- f. Previo a la aprobación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, presentar certificación de la distancia para la ubicación de las estaciones de combustible, cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° CDZ 003 -99 del 11 de febrero de 1999, Consejo de Directores del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; Manual Técnico de Seguridad para las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo “por la cual se establece las reglas y guías para las distancias mínimas para el establecimiento de facilidades de almacenamiento de combustible”, y con los convenios nacionales, regionales e internacionales a los que pertenezca la República de Panamá, para prevenir la contaminación de las aguas y lo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos.
- g. Previo al inicio de la obra presentar informe técnico al Ministerio de Salud, en donde se indique los riesgos a la salud por la instalación de estaciones de combustible.
- h. Previo a la aprobación de los planos contar con la certificación de las normas de diseño establecidas por el Ministerio de Viviendas (MIVIOT).
- i. Presentar informe de monitoreo o de calidad de aire y ruidos previo al inicio de la obra y cada 3 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- j. Ante de ejecutar la obra deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009, del 20 de enero de 2009 y la Resolución N°723 del 13 de noviembre de 2015, cumpliendo con la Ley 6 del 1 de febrero de 2016, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo, N°36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación de código de uso de suelos, para el área que se utilizará para el proyecto.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- n. Cumplir con lo establecido en la Ley 39 del 14 de agosto de 2007, “que modifica y adiciona artículo a la ley 8 de 1987”, “Que regula las actividades relacionadas a los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete N°036-03, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Gaceta Oficial N° 24892 del 22 de septiembre de 2003 “por la cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la república de Panamá”.
- o. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierre temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además deberá comunicar ante anterioridad la logística a utilizar y periodo de trabajos.
- p. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- q. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de vías, durante el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados y se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- t. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de

habitación, así como en ambientes laborales”.

- v. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- w. Contar con los permisos correspondientes para el transporte de combustibles al área del proyecto, por las autoridades e entidades competentes e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- x. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- y. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- z. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **“ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 (seis) días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EMILIO E. CASTILLO

Director Regional
Ministerio de Ambiente de Los Santos



JUAN J. VEGA
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental


MINISTERIO
DE AMBIENTE
Hoy 16 del mes de Septiembre del
año 2019 notificó a Edwin I. Canes de
la Resolución No. DD15-1A-029 del día 16 del
mes Septiembre del año 2019.
Notificado Edwin I. Canes Nombres y Apellido
7-65-976 No. de cédula de I.D.

Firma

Notificador Juan J. Vega
7-700-667 No. de cédula de I.D.

Firma

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: EDWIN I. CANO S

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 1,955m² + 50dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DDLS TA-029 DE 16 DE Septiembre DE 2019.